





Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

ACU/CP/005/2020

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A NIVEL FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, el Congreso de la Unión expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la cual se ordena la expedición, entre otros ordenamientos, de la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la cual deberá contar entre sus contenido, con los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos. Asimismo, se ordenó la expedición de una ley general que regulara, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.





2. En ese tenor, el 23 de mayo de 2014, fueron expedidas por el propio Congreso de la Unión, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El seis de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
4. En sesión especial celebrada el cuatro de abril de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo INE/CG162/2015, mediante el cual este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad supletoria registró las candidaturas a diputados y diputadas al Congreso de la Unión por ambos principios con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015. En dicho Acuerdo se definió la metodología para analizar el cumplimiento a lo establecido por el artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, relativo a la asignación de los distritos de menor votación para la postulación de candidaturas.

Dicha metodología fue ratificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP134/2015 interpuesto en contra del citado Acuerdo INE/CG162/2015, al declarar infundados los agravios de la parte apelante que cuestionó su aplicación en las candidaturas a diputaciones federales, pues el mencionado órgano jurisdiccional consideró que la metodología empleada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral refleja de manera objetiva los distritos en los que cada partido político obtuvo la votación más baja, y que con dicha metodología se obtiene el 33.33% del total de distritos en que compite cada partido político con la mayor votación, el 33.33% del total de distritos con votación intermedia y el 33.33% de distritos con la votación más baja obtenida por cada uno de los partidos

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a long, sweeping horizontal stroke.



políticos, y que con este ejercicio se evidencia de manera más clara la votación más baja de los partidos políticos, al utilizar un punto intermedio, como lo es la votación media, el cual demuestra la magnitud del valor más bajo de los comprendidos en el conjunto: mayor-intermedio-bajo.

La referida metodología también fue ratificada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números de expediente ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015, ST-JDC/280/2015 y ST-JDC331/2015.

5. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal” identificado con la clave INE/CG927/2015.

Dicho acuerdo reitera el criterio de paridad por bloques de competitividad y fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-753/2015.

6. Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.



7. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 8 de junio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020, mismo que establece como mecanismo para garantizar la postulación de candidaturas el sistema de bloques de competitividad con base en la votación válida emitida por cada partido en la elección anterior.
8. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que, por lo que se refiere a la materia electoral, entró en vigor al día siguiente de su publicación.
9. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que por el que se abrogó el Código de Instituciones y procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; además, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México.
10. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG508/2017 por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos y en su caso, coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral 2017-2018, mismo que reiteró el criterio para la postulación equitativa de géneros el sistema de bloques de competitividad.



11. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos del Partido Acción Nacional aprobados en la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.
12. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-094/2017 por el que se aprobaron los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
13. El primero de julio de 2018 se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, tras la cual se llevaron a cabo los cómputos y declaratorias de validez correspondientes mismas que, una vez quedaron firmes, determinaron a las y los alcaldes, alcaldesas, concejales, concejalas, diputados y diputadas electos, así como los porcentajes de votación válida emitida en cada uno de los procesos electorales.
14. El once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que, de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>



15. El trece de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el/ Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
16. El catorce de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias y el 20 del mismo mes y año, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."
17. El veintinueve de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "*Sexto acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo.*"; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
18. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, en cuyo artículo SÉPTIMO transitorio se estableció que para garantizar el principio de paridad de género



en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular el Instituto Electoral de la Ciudad de México aplicaría los lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral ordinario 2017-2018; que para efectos de verificar la paridad se ordenarían los distritos territoriales y demarcaciones territoriales conforme al porcentaje de votación válida emitida a favor de cada partido en dicho proceso, se dividirán en tres bloques de competitividad y que en caso de remanente se considerará en el bloque de votación alta.

19. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
20. El diez de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldías, así como Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el seis de junio de 2021.
21. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-126/2020 en el sentido de ordenar al Instituto Electoral de la Ciudad de México que en relación a las circunscripciones para la elección de concejalías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional se utilizara la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-2018, hecho que se traduce en que, con



independencia de la población de cada demarcación territorial, en cada alcaldía serán electas seis concejalías por el principio de mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional.

22. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.
23. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
24. El mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG289/2020, por la cual, de nueva cuenta, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
25. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG308/2020, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el que se establecieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.
26. En sesión celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-083/2020 por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el



registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que, entre otras cuestiones, se determinó como fecha límite para la presentación del método de selección de candidaturas para dicho proceso el quince de noviembre del año en curso.

27. El seis de noviembre del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Vigésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México color NARANJA y se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19.
28. En sesión de ésta misma fecha, el Comité Directivo Regional aprobó el acuerdo identificado con la clave ACU/CDR/019/2020 en virtud del cual propuso los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas para el proceso electoral 2017-2018.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.



**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 27, inciso B, fracción 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México la selección de candidaturas deberá apegarse a las obligaciones en materia de paridad de género. Por su parte los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados, Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías.

**TERCERO.** Que el artículo 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establecen que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

**CUARTO.** Que el artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señalan que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**QUINTO:** Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 92 de los Estatutos del Partido Acción Nacional el Comité Ejecutivo Nacional y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el Comité Ejecutivo Nacional, previa consulta



a los Comités Directivos Estatales, determinarán los mecanismos para garantizar la postulación paritaria de géneros previo a la emisión de las convocatorias correspondientes.

**SEXTO:** Que, de conformidad con los Acuerdos aprobados por Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las resoluciones mencionadas en el capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, los criterios para garantizar la paridad de género deben ceñirse a la metodología consistente en enlistar los distritos o demarcaciones en las que participó en el proceso electoral anterior conforme al porcentaje de votación válida emitida que obtuvieron, mismo que deberá ser dividido en tres bloques de votación en el que en cada uno de ellos (alta, media o baja), exista una postulación equitativa para cada género.

Adicionalmente, por lo que respecta al bloque de menor votación, en caso de que éste resulte igual o superior a ocho, deberá dividirse en cuatro partes iguales (supuesto de las diputaciones locales, salvo el caso que por convenio de coalición o candidatura común el partido postulara menos de ocho candidaturas en ese bloque) y en caso de resultar menor a ocho, deberá dividirse en dos (supuesto de las alcaldías). La postulación de candidaturas en la fracción inferior de este subconjunto deberá ser equitativa.

En el supuesto que al hacer la división en cuatro o dos según corresponda el resultado no fuera múltiplo de esas cantidades, el remanente se considerará en el sub-bloque de menor votación.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de julio de dos mil veinte para garantizar el principio



de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, el Instituto Electoral de la Ciudad de México aplicaría los lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y que para efectos de verificar la paridad se ordenarían los distritos territoriales y Demarcaciones Territoriales conforme al porcentaje de votación válida emitida a favor de cada partido en dicho proceso, se dividirán en tres bloques de competitividad y que en caso de remanente se considerará en el bloque de votación alta.

**OCTAVO:** Que por lo que respecta a las candidaturas a las diputaciones federales, la verificación de la postulación paritaria total y por bloques de competitividad debe realizarse con relación a la totalidad de los trescientos distritos electorales federales, de los cuales únicamente veinticuatro corresponden a la Ciudad de México, por lo que debe ser el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional los órganos que, atendiendo al contexto nacional, determinen los mecanismos para dar cumplimiento.

**NOVENO:** Que con relación a las diputaciones de representación proporcional el artículo 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que, para garantizar el principio de paridad, por lo que respecta a la lista "A", se alternaran las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

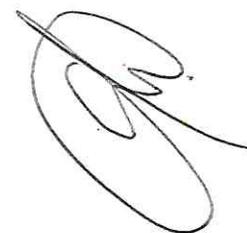
Por su parte, el capítulo VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, establece los mecanismos para garantizar la postulación alternada de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en el supuesto del método ordinario de elección por militantes.

**DÉCIMO:** Que toda vez que para la elección de diputaciones de mayoría relativa la Ciudad de México se divide en treinta y tres distritos electorales, cada bloque de competitividad estará integrado por once distritos y, que atendiendo a la votación válida emitida por el



Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral 2017-2018 en cada uno de ellos, visibles en <http://portal.iecm.mx/estadisticas2018/consultas/resultados.php?mod=2>, su orden es el siguiente:

DISTRITO	DEMARCACIÓN	% VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	BLOQUE
17	BENITO JUÁREZ	38.87	ALTA
13	MIGUEL HIDALGO	36.21	ALTA
26	BENITO JUÁREZ - COYOACÁN	29.62	ALTA
23	ÁLVARO OBREGÓN	26.23	ALTA
30	COYOACÁN	23.32	ALTA
16	TLALPAN	22.49	ALTA
20	CUAJIMALPA - ÁLVARO OBREGÓN	22.09	ALTA
5	AZCAPOTZALCO - MIGUEL HIDALGO	21.63	ALTA
2	GUSTAVO A. MADERO	20.71	ALTA
12	CUAUHTÉMOC	19.86	ALTA
3	AZCAPOTZALCO	16.25	ALTA
33	MAGDALENA CONTRERAS	14.77	MEDIA
14	TLALPAN	14.65	MEDIA
24	IZTAPALAPA	14.47	MEDIA
9	CUAUHTÉMOC	12.47	MEDIA
15	IZTACALCO	12.42	MEDIA
18	ÁLVARO OBREGÓN	12.18	MEDIA
10	VENUSTIANO CARRANZA	12.03	MEDIA
19	TLALPAN / XOCHIMILCO	11.36	MEDIA
6	GUSTAVO A. MADERO	11.15	MEDIA
28	IZTAPALAPA	10.99	MEDIA
32	COYOACÁN	10.81	MEDIA
25	XOCHIMILCO	10.76	BAJA



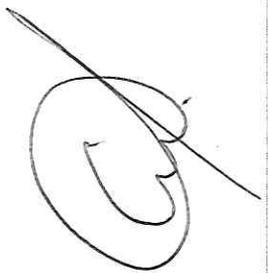


8	TLÁHUAC	10.51	BAJA
11	IZTACALCO /VENUSTIANO CARRANZA	10.3	BAJA
4	GUSTAVO A. MADERO	9.25	BAJA
21	IZTAPALAPA	9.21	BAJA
22	IZTAPALAPA	7.91	BAJA
31	IZTAPALAPA	7.72	BAJA
1	GUSTAVO A. MADERO	7.28	BAJA
7	MILPA ALTA - TLÁHUAC	7.08	BAJA
29	IZTAPALAPA	6.67	BAJA
27	IZTAPALAPA	5.88	BAJA



**UNDÉCIMO:** Que toda vez que la Ciudad de México se divide en dieciséis alcaldías y dicho número no resulta divisible entre tres, de conformidad con el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de julio de dos mil veinte, el remante deberá considerarse en el boque de competitividad alto, por lo que atendiendo a la votación válida emitida en cada una de ellas en el proceso electoral 2017-2018, visibles en <http://portal.iecm.mx/estadisticas2018/consultas/resultados.php?mod=3> su orden es el siguiente:

DEMARCACIÓN	% VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	BLOQUE
BENITO JUÁREZ	44.07	ALTA
MIGUEL HIDALGO	33.88	ALTA
CUAJIMALPA	24.74	ALTA





COYOACÁN	20.56	ALTA
ÁLVARO OBREGÓN	19.66	ALTA
AZCAPOTZALCO	19.31	ALTA
TLALPAN	18.47	MEDIA
CUAUHTÉMOC	16.63	MEDIA
LA MAGDALENA CONTRERAS	11.45	MEDIA
TLÁHUAC	11.17	MEDIA
IZTACALCO	10.73	MEDIA
GUSTAVO A MADERO	10.47	BAJA
VENUSTIANO CARRANZA	9.97	BAJA
XOCHIMILCO	9.55	BAJA
IZTAPALAPA	8.83	BAJA
MILPA ALTA	6.44	BAJA

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por lo que respecta a las candidaturas a concejalías de mayoría relativa, en términos de los artículos 16, párrafos décimo primero y décimo segundo, y 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatas y candidatos, incluyendo la candidatura a alcalde o alcaldesa, dependiendo de su población. Sin embargo, atentos a lo resuelto en el treinta y uno de agosto de dos mil veinte la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-126/2020, en el proceso electoral que nos ocupa serán siete las candidaturas de la planilla, iniciando con la persona candidata a ocupar la titularidad de la Alcaldía y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes alternando las fórmulas de candidatos a



Concejales de distinto género, empezando con la persona candidata a ocupar la titularidad de la Alcaldía hasta agotar la lista correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 92 de los Estatutos, los métodos de selección de candidaturas consisten en la elección de militantes, la elección abierta a ciudadanos y la designación.

**DÉCIMO CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 102 de los Estatutos y 11 fracción I; 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, corresponde a la Comisión Permanente Nacional acordar el método de selección de candidaturas, entre otros, en los supuestos siguientes:

- i) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación **TOTAL** emitida.
- ii) Cuando en las elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional.
- iii) Cuando en las elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional.

**DÉCIMO QUINTO:** Que en los distritos locales, federales y alcaldías que se indican a continuación, el Partido Acción Nacional obtuvo un porcentaje de votación menor al diez



por ciento de la votación total emitida, por lo que se ubican en el supuesto contemplado en el inciso a), del numeral primero del artículo 102 de los Estatutos:

### Distritos Locales

DISTRITO	DEMARCACIÓN	PAN	%VOTACION TOTAL	% VOTACION VALIDA EMITIDA
11	IZTACALCO /MENUSTIANO CARRANZA	18,025	9.97	10.30
4	GUSTAVO A. MADERO	16,845	8.94	9.25
21	IZTAPALAPA	12,955	8.88	9.21
22	IZTAPALAPA	10,433	7.62	7.91
31	IZTAPALAPA	10,471	7.44	7.72
1	GUSTAVO A. MADERO	10,747	7.03	7.28
7	MILPA ALTA /TLAHUAC	9,328	6.76	7.08
29	IZTAPALAPA	8,687	6.43	6.67
27	IZTAPALAPA	7,949	5.65	5.88

### Diputados Federales

DISTRITO	DEMARCAACION (ES)	% VOTACIÓN TOTAL	% VOTACION VALIDA EMITIDA
4	IZTAPALAPA	9.26%	9.63%
1	GUSTAVO A. MADERO	8.92%	9.26%
19	IZTAPALAPA	8.78%	9.11%



9	TLAHUAC	8.23%	8.58%
20	IZTAPALAPA	7.25%	7.54%
21	XOCHIMILCO- MILPA ALTA	7.20%	7.56%
22	IZTAPALAPA	5.40%	5.62%

#### Alcaldías

DEMARCACIÓN	% VOTACIÓN TOTAL	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
VENUSTIANO CARRANZA	9.72	9.97
XOCHIMILCO	9.25	9.55
IZTAPALAPA	8.53	8.83
MILPA ALTA	6.25	6.44

**DÉCIMO SEXTO:** Que en el caso de la elección por militantes o abierta a la ciudadanía, para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas sin violentar los derechos de las personas que participen en el proceso de selección existen dos mecanismos posibles:

i) **Reservar para un género la mitad de cada bloque de competitividad de los distritos locales y de las alcaldías a un solo género.** Esta posibilidad aparentemente logra congeniar de manera satisfactoria dos principios en tensión. Por un lado, parece respetar el derecho de voto activo y pasivo de la militancia y, por el otro garantiza la paridad de género en las candidaturas.



No obstante lo anterior, en este caso concreto el problema de proporcionalidad y ponderación no se refiere a la definición del método en sí, sino a los criterios en virtud de los cuales se decidiría qué distritos y alcaldías quedarían reservados para mujeres y cuáles distritos y alcaldías para hombres.

Así, nadie duda que en este caso aparentemente estaríamos frente a una facultad discrecional de la autoridad partidista para actuar libremente debido a que sus Estatutos se lo permiten.

Sin embargo, lo que distingue un acto de discrecional de uno arbitrario son los elementos de motivación y de justificación objetiva.

Así, en el caso concreto no existen elementos objetivos racionales que permitieran motivar y justificar objetivamente el hecho de que algunos distritos locales y Alcaldías se reservaran para hombres y otros para mujeres, lo que conllevaría a que la autoridad partidista adoptara una decisión arbitraria.

Ahondando en el tema, fuere cual fuere el método para determinar que distritos y Alcaldías se reservan para un género u otro, ninguno lograría justificar razonablemente la decisión.

Así, la única aparente solución al conflicto sería intercalar los distritos y delegaciones entre hombres y mujeres, ya sea ordenándolos numéricamente, ya sea por rentabilidad electoral.

Estos últimos métodos, si bien gozan de cierta equidad, no logran justificar por un lado la razón por la que un género iniciaría el orden de la lista y no el otro.



Derivado de lo anterior, se privaría a las mujeres de la posibilidad de contender en la mitad de los distritos y delegaciones, y a los hombres en la otra mitad sin que existiera un juicio de razonabilidad que justificara dicha postura.

Así, el cumplimiento de la obligación de cumplir con la paridad de género para postular candidatos no debe limitar la posibilidad de competir libremente para lograr la postulación en ciertos distritos y delegaciones.

**II. Convocar a elección por militantes en la mitad de cada bloque de los distritos locales y en la mitad de cada bloque de las alcaldías y acordar el método de designación en el resto de los bloques de distritos y alcaldías:** Este criterio logra ponderar y optimizar ambos valores en conflicto. Permite que la totalidad de los hombres y mujeres que deseen contender por algún distrito o alcaldías en las que se convoque a elección de militantes, puedan contender en igualdad de condiciones para obtener la candidatura, sin que exista un riesgo futuro e incierto de que su triunfo sea cancelado en razón de dar cumplimiento a la paridad en la postulación de las candidaturas. Lo anterior es así, ya que en el supuesto derivado de los resultados de la elección por militantes alguno de los géneros resultará sub-representado en alguno de los bloques de competitividad existiría la posibilidad de designar al número de personas necesarias de ese género en alguno de los otros distritos o alcaldías del mismo bloque de competitividad.

Este mecanismo respeta la paridad en la postulación de las candidaturas. Asimismo, si bien en la mitad de dichos bloques de competitividad se afectaría el derecho a ser votado de los posibles aspirantes que quisieran contender por el cargo en igualdad de condiciones, esta medida es razonable y justificable en aras de dar cumplimiento a la paridad de género.





En el mismo sentido, esta medida resulta menos lesiva que la otra opción planteada para satisfacer el bien jurídico protegido consistente en la postulación paritaria de candidaturas.

En este tenor, el criterio de que el principio privilegiado lo sea en mayor medida que el sacrificado se cumple cabalmente. Esto es así, ya que no se renuncia y sacrifica por completo el valor y principio de la democracia electiva, sino que únicamente se restringe en algunos distritos locales y demarcaciones con menor competitividad. Así, en el caso concreto se optimizan los intereses en conflicto ya que ambos subsisten con la menor afectación entre ellos.

En la mitad de los distritos locales y demarcaciones del bloque de alta rentabilidad de alcaldías y diputaciones locales, podrán competir en igualdad de circunstancias hombres y mujeres, y en el caso de que los resultados electorales de alguno de los géneros resultasen subrepresentados, por medio de las designaciones posteriores se equilibrarían los géneros en la balanza hasta llegar a la paridad.

Ahora bien, es necesario establecer en dichos bloques de alta rentabilidad un criterio racional y objetivo para señalar aquellos distritos locales y demarcaciones cuyas candidaturas serán seleccionadas por medio del método de designación y aquellos distritos cuyos candidatos serán electos por medio de la elección por militantes.

Como ya se ha señalado anteriormente, si bien es una facultad discrecional de la Comisión Permanente Estatal proponer por el voto de dos terceras partes de sus miembros el método de designación de algunos distritos y delegaciones, y es facultad discrecional de la Comisión Permanente Nacional acordarlos, no significa que se trate de una facultad arbitraria.



En aras de que efectivamente la facultad que se está adoptando dentro de los límites de la discrecionalidad es menester que la solución que se considera más apropiada entre las posibles es necesario motivar y acreditar objetivamente la idoneidad de la solución planteada por medio de criterios racionales.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que derivado del momento crítico en el que se encuentra la población en la Ciudad de México por la pandemia generada por el Virus Sars Cov 2 (COVID19), debe limitarse el número de elecciones a aquellos distritos locales y demarcaciones en los que existe un mayor interés de la militancia en participar en procesos internos, por lo que, en aquellos bloques de competitividad media y baja, la propuesta de ésta Comisión Permanente Regional es que la selección de dichas candidaturas se lleve a cabo por el método de designación.

En este tenor, existe mayor interés de la militancia en participar en procesos internos en los cuales se cuente con mayor competitividad, tanto para postularse como precandidatos como para votar en los procesos internos y que debemos privilegiar los principios democráticos electivos consagrados en la Constitución,

Por lo anterior, con base en la división de competitividad por bloques, se determina que el bloque de competitividad más alto de diputaciones locales de mayoría relativa y alcaldías debería ser seleccionado a través del método ordinario. Ahora bien, como se ha mencionado, para poder convocar a elección de militancia en la totalidad de las seis alcaldías y once distritos de alta competitividad sería necesario reservar distritos a un género determinado, lo cual esta Comisión Permanente no considera idóneo por los motivos expresados en el considerando anterior, siendo así, que se adopta la decisión de que en la mitad mas rentable de dichos bloques de alta competitividad se privilegie el derecho al voto activo y pasivo a hombres y mujeres en igualdad de circunstancias, bajo el



entendido de que existe el mecanismo subsidiario hacia el género que pudiera resultar subrepresentado para lograr la paridad en las postulaciones a los cargos de diputaciones y alcaldías de dicho bloque.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente Regional propone como método de selección de tres alcaldías del bloque de alta competitividad y seis distritos electorales locales del mismo bloque, a saber, Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Cuajimalpa así como los distritos 17, 13, 26, 23, 30 y 16 el método ordinario de elección por militantes para que, dependiendo del género que resulte triunfador en éstos, se lleve a cabo la designación del número de personas de uno y otro género en la parte restante de dicho bloque de alta competitividad.

Ahora bien, por lo que respecta al bloque de alta competitividad, se integra por un número de distritos electorales locales, por lo que el criterio que debe imperar es que el remanente se considere en la mitad de mayor votación de dicho bloque resultando en seis distritos dentro de esta mitad, para maximizar la participación de la militancia en aquellos distritos en donde existe mayor interés por un lado y garantizar la postulación paritaria por el otro.

Finalmente, es importante hacer notar que un criterio análogo fue propuesto por el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México en el proceso electoral 2014-2015, mismo que tras agotar la cadena impugnativa, fue declarado constitucional por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación al dictarse sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave **SUP-REC-189/2015 Y ACUMULADO** que, en la parte que nos ocupa resolvió:

*“En cumplimiento a dicha normatividad, el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito*



*Federal aprobó el Dictamen en virtud del cual se aprueban los métodos de selección para las candidaturas a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales para el proceso electoral ordinario 2014-1015, en el cual, en lo que interesa, específicamente en el considerando tercero, previo análisis de diversos escenarios, se determinó convocar a elección por militantes en la mitad de los distritos locales y en la mitad de las delegaciones, y acordar el método de designación en el resto de los distritos y delegaciones, al considerar que este criterio permite que la totalidad de los hombres y mujeres puedan contender en igualdad de condiciones para obtener la candidatura, sin que exista un riesgo futuro e incierto de que su triunfo sea cancelado en razón de dar cumplimiento a la paridad en la postulación de las candidaturas.*

*El partido consideró que con dicho método en el supuesto de que en los resultados de la elección por militantes alguno de los géneros resultara sub-representado, existiría la posibilidad de designar al número de personas necesarias de este género en alguno de los 20 distritos locales y 8 delegaciones cuyo método de selección sea la designación y de esta manera cumplir con la exigencia constitucional de la paridad.*

*Para tal efecto, el Partido Acción Nacional elaboró una tabla en la cual asentó los resultados obtenidos por dicha entidad de todos los distritos electorales uninominales locales, en orden descendente, de tal forma que dicha circunstancia constituyó un elemento que se consideró para determinar el método de selección de candidatos”....*

*... Lo anterior, dado que en el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal postulada por el Partido Acción Nacional, originalmente aprobado por el instituto electoral local, **cumplía con las limitantes y requisitos establecidos por la legislación en cuanto a paridad se refiere.***

*Ello, porque, en primer término, las fórmulas de candidatos se integraban por un propietario y suplente del mismo género; en segundo lugar, se postulaban cincuenta por ciento de candidatos de un mismos género y, en tercero, **los criterios aplicados por el multireferido instituto político permitían una distribución objetiva y justificada de los distritos electorales uninominales de mayor y menor rentabilidad entre los respectivos***





**géneros, con lo cual se observaba la prohibición referida en el multicitado artículo 205.**

*En efecto, esta Sala Superior sostiene que, incluso, considerando el criterio establecido por la Sala Regional responsable para distinguir a los distritos de mayor votación, la distribución realizada originalmente por el Partido Acción Nacional atendía a un criterio racional, pues además de cumplir con la paridad por cuanto hace a todo el universo de candidaturas involucradas, **no existe ni se evidencia un sesgo en contra de algún género en particular**, sino que, por el contrario, se observa que dicha distribución resulta proporcional en cuanto a la cantidad de candidaturas por cada género, pues postuló a siete hombres y cinco mujeres en los distritos de mayor rentabilidad electoral, en tanto que hizo lo propio respecto de trece (13) hombres y quince (15) mujeres pero en los distritos de votación más baja.”*

**DÉCIMO OCTAVO:** Por lo que respecta a los bloques de media y baja competitividad de alcaldías y diputaciones locales se propone solicitar, con el voto de las dos terceras partes de éste órgano colegiado a la Comisión Permanente Nacional que acuerde el método de designación en atención a la emergencia sanitaria por la que estamos atravesando, debiendo en todo momento garantizar la postulación paritaria de géneros en cada uno de ellos.

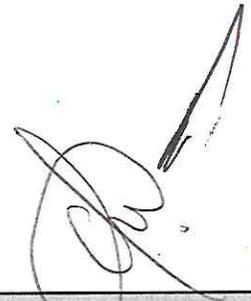
A continuación, se muestra el método de votación solicitado en cada una de las demarcaciones y de los distritos locales:

DISTRITO	DEMARCACIÓN	% VOTACION VALIDA EMITIDA	BLOQUE	MÉTODO	GÉNERO
17	BENITO JUÁREZ	38.87	ALTA	ORDINARIO	DE LA GANADORA O ÉL GANADOR
13	MIGUEL HIDALGO	36.21	ALTA	ORDINARIO	DE LA GANADORA O ÉL GANADOR
26	BENITO JUAREZ - COYOACÁN	29.62	ALTA	ORDINARIO	DE LA GANADORA O ÉL GANADOR
23	ALVARO OBREGÓN	26.23	ALTA	ORDINARIO	DE LA GANADORA O ÉL GANADOR
30	COYOACÁN	23.32	ALTA	ORDINARIO	DE LA GANADORA O ÉL GANADOR



16	TLALPAN	22.49	ALTA	ORDINARIO	DE LA GANADORA O ÉL GANADOR
20	CUAJIMALPA - ALVARO OBREGON	22.09	ALTA	DESIGNACIÓN	EL NECESARIO PARA CUMPLIR LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
5	AZCAPOTZALCO - MIGUEL HIDALGO	21.63	ALTA	DESIGNACIÓN	EL NECESARIO PARA CUMPLIR LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
2	GUSTAVO A. MADERO	20.71	ALTA	DESIGNACIÓN	EL NECESARIO PARA CUMPLIR LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
12	CUAUHTÉMOC	19.86	ALTA	DESIGNACIÓN	EL NECESARIO PARA CUMPLIR LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
3	AZCAPOTZALCO	16.25	ALTA	DESIGNACIÓN	EL NECESARIO PARA CUMPLIR LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE

DISTRITO	DEMARCACIÓN	% VOTACION VALIDA EMITIDA	BLOQUE	MÉTODO	GÉNERO
33	MAGDALENA CONTRERAS	14.77	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
14	TLALPAN	14.65	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
24	IZTAPALAPA	14.47	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
9	CUAUHTÉMOC	12.47	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
15	IZTACALCO	12.42	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
18	ÁLVARO OBREGÓN	12.18	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
10	VENUSTIANO CARRANZA	12.03	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
19	TLALPAN / XOCHIMILCO	11.36	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
6	GUSTAVO A. MADERO	11.15	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
28	IZTAPALAPA	10.99	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
32	COYOACÁN	10.81	MEDIA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE



DISTRITO	DEMARCACIÓN	% VOTACION VALIDA EMITIDA	BLOQUE	MÉTODO	GÉNERO
25	XOCHIMILCO	10.76	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
8	TLAHUAC	10.51	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
11	IZTACALCO /VENUSTIANO CARRANZA	10.3	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
4	GUSTAVO A. MADERO	9.25	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
21	IZTAPALAPA	9.21	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
22	IZTAPALAPA	7.91	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
31	IZTAPALAPA	7.72	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
1	GUSTAVO A. MADERO	7.28	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
7	MILPA ALTA - TLAHUAC	7.08	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
29	IZTAPALAPA	6.67	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE
27	IZTAPALAPA	5.88	BAJA	DESIGNACIÓN	GARANTIZANDO LA POSTULACIÓN PARITARIA EN EL BLOQUE

**DÉCIMO NOVENO:** Que en aquellos distritos y demarcaciones en los cuales se solicita el método de designación; el acuerdo que proponga las ternas correspondientes y la designación final de las candidaturas deberá llevarse a cabo atendiendo al perfil e idoneidad de las propuestas, garantizando la postulación paritaria de las mismas en cada uno de los bloques de competitividad, así como al sub-bloque al que se refiere el considerando SEXTO del presente acuerdo.



**VIGÉSIMO:** Por lo que respecta a los distritos federales de mayoría relativa, bajo una lógica similar, se solicita a la Comisión Permanente Nacional que aquellos seis distritos de mayor rentabilidad sean electos por la militancia y el resto de ellos por medio de designación.

Ahora bien, tomando en consideración que el cumplimiento de la paridad debe analizarse a nivel federal con relación a la totalidad de los trescientos distritos electorales federales y sus respectivos bloques de competitividad, es que será el Comité Ejecutivo Nacional quien deba determinar los criterios para garantizar la postulación en ese ámbito.

En este sentido, la propuesta de método de selección de diputaciones de mayoría relativa es la siguiente:

DISTRITO	DEMARCACIÓN (ES)	% VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	MÉTODO
15	BENITO JUÁREZ	37.39%	ORDINARIO
10	MIGUEL HIDALGO	31.57%	ORDINARIO
17	CUAJIMALPA DE MORELOS- ÁLVARO OBREGÓN	21.56%	ORDINARIO
6	LA MAGDALENA CONTRERAS- ÁLVARO OBREGÓN	21.42%	ORDINARIO
24	COYOACÁN- XOCHIMILCO	20.68%	ORDINARIO
5	TLALPAN	20.62%	ORDINARIO
12	CUAUHTÉMOC	20.07%	DESIGNACIÓN
3	AZCAPOTZALCO	18.41%	DESIGNACIÓN
2	GUSTAVO A. MADERO	16.94%	DESIGNACIÓN
23	COYOACÁN	16.88%	DESIGNACIÓN
14	TLALPAN	16.88%	DESIGNACIÓN
16	ÁLVARO OBREGÓN	16.50%	DESIGNACIÓN
18	IZTAPALAPA	13.61%	DESIGNACIÓN
13	IZTACALCO	12.41%	DESIGNACIÓN



11	VENUSTIANO CARRANZA	12.13%	DESIGNACIÓN
8	CUAUHTÉMOC- VENUSTIANO CARRANZA	12.02%	DESIGNACIÓN
7	GUSTAVO A. MADERO	10.67%	DESIGNACIÓN
4	IZTAPALAPA	9.63%	DESIGNACIÓN
1	GUSTAVO A. MADERO	9.26%	DESIGNACIÓN
19	IZTAPALAPA	9.11%	DESIGNACIÓN
9	TLÁHUAC	8.58%	DESIGNACIÓN
21	XOCHIMILCO- MILPA ALTA	7.56%	DESIGNACIÓN
20	IZTAPALAPA	7.54%	DESIGNACIÓN
22	IZTAPALAPA	5.62%	DESIGNACIÓN

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el método de elección por militantes de las diputaciones de representación proporcional, implicaría tener que llevar cabo una primera fase de 33 elecciones distritales, celebrar dieciséis sesiones de Comités Directivos de las Demarcaciones, llevar a cabo una nueva jornada electiva en centros de votación de segunda fase y una sesión presencial de la Comisión Permanente Estatal, lo cual, atento a la situación sanitaria en que nos encontramos atravesando no resulta idóneo,

Estamos conscientes de que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, toda vez que la enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo, sin embargo, una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por ello es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás.



La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recuperan de la enfermedad sin necesidad de tratamiento hospitalario. Alrededor de 1 de cada 5 personas que contraen la COVID-19 acaba presentando un cuadro grave y experimenta dificultades para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas previas como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes o cáncer tienen más probabilidades de presentar cuadros graves. Sin embargo, cualquier persona puede contraer la COVID-19 y caer gravemente enferma. Las personas sin importar su edad que tengan fiebre o tos y además respiren con dificultad, sientan dolor u opresión en el pecho o tengan dificultades para hablar o moverse deben solicitar atención médica inmediatamente.<sup>2</sup>

La misma OMS, publicó diez consejos básicos para protegerse del coronavirus, dentro de los cuales se encuentra el siguiente:

*“Si tiene más de 60 años o si tiene una afección subyacente como **una enfermedad cardiovascular**, una afección respiratoria o diabetes, corre un mayor riesgo de desarrollar una enfermedad grave. Podría tomar precauciones adicionales para evitar áreas abarrotadas o lugares donde pueda interactuar con personas enfermas.”*

Continuando con una valoración de riesgos, es importante considerar que existe un gran número de adultos mayores militantes con participación activa dentro de Acción Nacional, los cuales sin lugar a dudas deben evitar riesgos a toda costa, así sea un riesgo menor como lo pudiera suponer una jornada electiva con todas las medidas de prevención.

Es fundamental considerar los riesgos que podría conllevar la realización de jornadas electivas en centros de votación, inicialmente debemos considerar la siguiente orientación que realiza la Organización Mundial de la Salud al respecto.

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses> 15/05/20

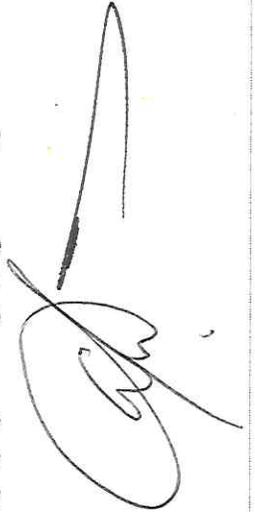




*“Evite las 3 “C”: espacios cerrados, congestionados o que entrañen contactos cercanos.*

***Se han notificado brotes en restaurantes, ensayos de coros, clases de gimnasia, clubes nocturnos, oficinas y lugares de culto en los que se han reunido personas, con frecuencia en lugares interiores abarrotados en los que se suele hablar en voz alta, gritar, resoplar o cantar.***

*Los riesgos de contagio con el virus de la COVID-19 son más altos en espacios abarrotados e insuficientemente ventilados en los que las personas infectadas pasan mucho tiempo juntas y muy cerca unas de otras. Al parecer, en esos entornos el virus se propaga con mayor facilidad por medio de gotículas respiratorias o aerosoles, por lo que es aún más importante adoptar precauciones.*



Las gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca.

De lo anterior podemos deducir que en lugares en los cuales existe concentración de personas, es donde existe mayor riesgo de contagio, a esto debemos sumar las acciones específicas que se realizan para llevar a cabo una jornada electoral, como lo es la formación de filas para ingresar al centro de votación, una vez adentro, el contacto directo de las personas funcionarias de casilla con las identificaciones de las personas que acudirán a votar y vice versa, el uso del marcador para marcar el sufragio y el posible contacto con la mampara.

Sin lugar a dudas lo anterior supone un riesgo de contacto y a su vez contagio, si bien es cierto con las medidas preventivas adecuadas la probabilidad de contagio disminuye mucho; no deja de ser una constante innecesaria para las personas militantes que acuden al centro de votación.





El pasado 1 de abril, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Tercer Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del Covid-19, mediante el cual se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la Ciudad de México.

Derivado de una disminución en la ocupación hospitalaria, el 26 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad, en el que se informa que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México será NARANJA, el cual ha permanecido hasta el día de hoy 13 de noviembre 2020.

Como una referencia del comportamiento del virus, debemos tener presente que Europa se convirtió una vez más en la región del mundo con mayor número de casos detectados en las últimas semanas. Con un total de 12,5 millones, los 52 países de la región superan a América Latina y el Caribe. Varios de ellos, como Italia, España y Alemania, que habían visto descender el número de infecciones durante el verano, están así regresando a medidas mucho más restrictivas con la llegada de los meses fríos del año.

Lo anterior tiene relevancia si consideramos que la ciudad de México tuvo una aparente reducción de casos y muertes durante los meses de agosto y septiembre, sin embargo las últimas semanas se ha reportado un aumento considerable en casos detectados, fallecimientos y ocupación hospitalaria, por lo cual resulta fundamental enfocar los





esfuerzos en un numero reducido de Centros de Votación en los cuales se pueda garantizar tener un refuerzo en las medidas de prevención y disminuir al mínimo posible el riesgo de contagio entre personal, funcionarios de casilla y votantes; por ello, es que se solicita a la Comisión Permanente Nacional sean seleccionadas las Candidaturas a Cargos de Elección Popular **por medio del método de designación.**

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, párrafo segundo y Base V, Apartados A, párrafo primero y segundo y C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso h); 35; 44, numeral 1, incisos j), k) y jj); 120, párrafo 3; 124; 232, numerales 2, 3 y 4; 233, párrafo 1; 234, párrafo 1; 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 25, numeral 1, inciso r) y 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos; 92 102, de los Estatutos y 11, 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se solicita a la Comisión Permanente Nacional acordar los siguientes métodos de selección de candidaturas:

#### DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA LOCAL

DISTRITO	DEMARCACIÓN	MÉTODO
1	GUSTAVO A. MADERO	DESIGNACIÓN
2	GUSTAVO A. MADERO	DESIGNACIÓN
3	AZCAPOTZALCO	DESIGNACIÓN

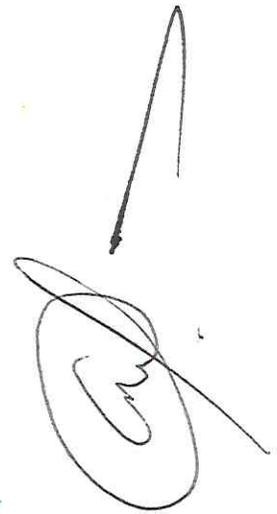
4	GUSTAVO A. MADERO	DESIGNACIÓN
5	AZCAPOTZALCO - MIGUEL HIDALGO	DESIGNACIÓN
6	GUSTAVO A. MADERO	DESIGNACIÓN
7	MILPA ALTA -TLÁHUAC	DESIGNACIÓN
8	TLÁHUAC	DESIGNACIÓN
9	CUAUHTÉMOC	DESIGNACIÓN
10	VENUSTIANO CARRANZA	DESIGNACIÓN
11	IZTACALCO - VENUSTIANO CARRANZA	DESIGNACIÓN
12	CUAUHTÉMOC	DESIGNACIÓN
13	MIGUEL HIDALGO	ORDINARIO
14	TLALPAN	DESIGNACIÓN
15	IZTACALCO	DESIGNACIÓN
16	TLALPAN	ORDINARIO
17	BENITO JUÁREZ	ORDINARIO
18	ÁLVARO OBREGÓN	DESIGNACIÓN
19	TLALPAN / XOCHIMILCO	DESIGNACIÓN
20	CUAJIMALPA -ÁLVARO OBREGÓN	DESIGNACIÓN
21	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
22	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
23	ÁLVARO OBREGÓN	ORDINARIO
24	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
25	XOCHIMILCO	DESIGNACIÓN
26	BENITO JUÁREZ - COYOACÁN	ORDINARIO
27	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
28	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
29	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
30	COYOACÁN	ORDINARIO
31	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
32	COYOACÁN	DESIGNACIÓN
33	MAGDALENA CONTRERAS	DESIGNACIÓN





**ALCALDÍAS:**

DEMARCACIÓN	MÉTODO
ALVARO OBREGÓN	DESIGNACIÓN
AZCAPOTZALCO	DESIGNACIÓN
BENITO JUAREZ	ORDINARIO
COYOACÁN	DESIGNACIÓN
CUAJIMALPA	ORDINARIO
CUAUHTÉMOC	DESIGNACIÓN
GUSTAVO A MADERO	DESIGNACIÓN
IZTACALCO	DESIGNACIÓN
IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
LA MAGDALENA CONTRERAS	DESIGNACIÓN
MIGUEL HIDALGO	ORDINARIO
MILPA ALTA	DESIGNACIÓN
TLÁHUAC	DESIGNACIÓN
TLALPAN	DESIGNACIÓN
VENUSTIANO CARRANZA	DESIGNACIÓN
XOCHIMILCO	DESIGNACIÓN



**DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA FEDERAL:**

DISTRITO	DEMARCACION (ES)	MÉTODO
1	GUSTAVO A. MADERO	DESIGNACIÓN
2	GUSTAVO A. MADERO	DESIGNACIÓN
3	AZCAPOTZALCO	DESIGNACIÓN
4	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
5	TLALPAN	ORDINARIO
6	LA MAGDALENA CONTRERAS- ÁLVARO OBREGÓN	ORDINARIO
7	GUSTAVO A. MADERO	DESIGNACIÓN



8	CUAUHTÉMOC- VENUSTIANO CARRANZA	DESIGNACIÓN
9	TLÁHUAC	DESIGNACIÓN
10	MIGUEL HIDALGO	ORDINARIO
11	VENUSTIANO CARRANZA	DESIGNACIÓN
12	CUAUHTÉMOC	DESIGNACIÓN
13	IZTACALCO	DESIGNACIÓN
14	TLALPAN	DESIGNACIÓN
15	BENITO JUÁREZ	ORDINARIO
16	ÁLVARO OBREGÓN	DESIGNACIÓN
17	CUAJIMALPA DE MORELOS- ÁLVARO OBREGÓN	ORDINARIO
18	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
19	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
20	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
21	XOCHIMILCO- MILPA ALTA	DESIGNACIÓN
22	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
23	COYOACÁN	DESIGNACIÓN
24	COYOACÁN- XOCHIMILCO	ORDINARIO

**DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Con base a lo establecido en el considerando VIGÉSIMO PRIMERO, se solicita a la Comisión Permanente Nacional que las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional sean seleccionadas por medio de designación.

**SEGUNDO:** En el supuesto que llegara a suscribirse algún acuerdo de asociación político-electoral con alguna o algunas otras fuerzas políticas, se atenderá a los criterios de postulación paritaria en cada uno de los bloques de competitividad con relación a las candidaturas que corresponda postular al Partido Acción Nacional y se estará a lo convenido en el acuerdo correspondiente.



**TERCERO:** Comuníquese por oficio a la Comisión Permanente Regional, al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Permanente Nacional, a la Comisión Organizadora Electoral, a la Secretaría de Elecciones y a la Dirección General Jurídica, ambas del Comité Ejecutivo Nacional.

**CUARTO:** Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional.

Así lo aprueban por unanimidad, mismos que constituyen dos terceras partes de los integrantes presentes de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil veinte.



**MTRO. ANDRES ATAYDE RUBIOLLO**  
**PRESIDENTE**



**MTRO. ERNESTO SANCHEZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**